



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 280-2023-A/MPJ

Jauja, 01 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

El OFICIO N° 009-2023-SIOMUJ/MPJ, de fecha del 27 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 264-2023-MPJ/A, de fecha 14 de julio de 2023, INFORME N°091-2023-MPJ/GM, de fecha 31 de julio, emitido por la Gerencia Municipal; respecto a la aprobación del acta de la comisión paritaria entre el sindicato de obreros municipales jauja SIOMUJ - MPJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305**, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una atribución del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, fomenta la negociación colectiva, promueve forma de solución pacífica de los conflictos laborales, así como estipula que la convención colectiva tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; situación a la que deberá aplicar el principio consagrado en la constitución política del Perú el que establece el artículo 26° en la relación laboral se respetan los siguientes principios "In dubio pro operario" significa actualmente siendo una regla en el supuesto que exista una norma que no sea clara o pueda ser interpretada de diferentes formas se interpreta más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de decreto;

Que, la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188 prescribe: "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo ente organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el poder legislativo, el poder judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas (...)";

Que a través del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal,

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. Ángel